

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

14161 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 14161, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 282, de fecha 9 de diciembre de 2005, referente al Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se rectifica en lo siguiente:

En el artículo 17, el párrafo que comienza:

«Las Directrices y Planes de ...»; debe decir:

«2. Las Directrices y Planes de....»

En el artículo 21, el párrafo que comienza: «Las Directrices de Ordenación Territorial...»; debe decir:

«2. Las Directrices de Ordenación Territorial»

En el punto 2 del artículo 76, donde dice:

«...autorizar por la Administración Regional,...»;

debe decir:

«...autorizar por la Administración Regional,...»;

en el punto 3 del artículo 77, donde dice:

«..., por la Administración regional,...»; debe decir:

«..., por la Administración Regional,...».

En el artículo 90, el párrafo que comienza:

«Aprobado el planeamiento...»; debe decir:

«2. Aprobado el planeamiento...»

En el artículo 95, el párrafo que comienza:

«Se podrán delegar Normas Complementarias...»; debe decir:

«3. Se podrán delegar Normas Complementarias...».

En el apartado b) del artículo 123, donde dice:

«... y delimitación en el plan General, el...»; debe decir: «...y delimitación en el Plan General, el...»

En el artículo 135, segundo párrafo, donde dice:

«...en materia de urbanismo de la Administración regional...»;

debe decir: «...en materia de urbanismo de la Administración Regional...».

En el apartado b) del artículo 139, donde dice:

«..., para la Administración regional, se reducirá...»; debe decir:

«..., para la Administración Regional se reducirá...».

Consejería de Agricultura y Agua

1127 Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas.

Mediante el Real Decreto 2.611/1996, de 20 de diciembre, se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, entre las que se encuentran la tuberculosis, la brucelosis y la leucosis bovina, siendo modificado por el Real Decreto 1.047/2003, de 1 de agosto, a los efectos de establecer previsiones más estrictas para el movimiento de animales de las especies bovina, ovina y caprina, según el resultado de la ejecución de los programas de erradicación.

Dado que en la Región de Murcia, el programa de erradicación de tuberculosis, brucelosis y leucosis del ganado bovino, ha tenido, desde su aplicación mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 6 de julio de 1989, una evolución muy favorable, encontrándose en la recta final de la erradicación total de estas enfermedades, se hace necesaria la adopción de una serie de medidas complementarias que permitan en el marco de la normativa estatal vigente, acelerar la erradicación. Entre estas medidas figura la necesidad de limitar los movimientos directos a matadero a los efectos de ejercer un mayor control en el movimiento de animales procedentes de explotaciones o zonas con niveles de prevalencia que pueden suponer un retroceso en la evolución de los programas de erradicación en la Región.

En consecuencia, una vez oídas las organizaciones agrarias más representativas, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Movimiento pecuario a matadero.

1. Quedará prohibido el movimiento directo a mataderos de la Región de Murcia de animales procedentes de cualquier tipo de explotación bovina.

2. Se exceptuarán de la prohibición anterior los siguientes supuestos:

a) Aquellos animales que procedan de explotaciones calificadas sanitariamente como oficialmente indemnes de brucelosis (B4), oficialmente indemnes de tuberculosis (T3) y oficialmente indemnes de leucosis (L3), conforme a lo establecido en el anexo 1 del Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina. Dicho estatus

sanitario deberá indicarse expresamente en la documentación sanitaria que debe amparar dicho traslado.

b) Aquellos animales reaccionantes positivos procedentes de los programas de erradicación de brucelosis, tuberculosis y leucosis aplicados en la Región de Murcia, siempre y cuando el sacrificio se efectúe en mataderos debidamente autorizados para ello, así como aquellos procedentes de explotaciones de la Región de Murcia con calificación sanitaria en suspenso.

Artículo 2. Otros movimientos pecuarios

1. El resto de movimientos de animales procedentes de explotaciones bovinas con destino distinto a matadero, se ajustará al régimen establecido en los artículos 22, 27 y 32 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, tras su modificación por Real Decreto 1047/2003, de 1 de Agosto, así como a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el artículo Sexto de la Orden de 6 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aplica en la Región de Murcia el programa de erradicación de tuberculosis, brucelosis y leucosis del ganado bovino.

Disposición transitoria única. Plazo de adecuación.

Para el cumplimiento del artículo 1 de la presente Orden, se establece un plazo de 11 meses a partir de su publicación para que los titulares de las explotaciones bovinas puedan adecuar las mismas a la nueva normativa, rigiéndose todos los movimientos realizados tras la entrada en vigor de esta Orden y anteriores al cumplimiento del plazo citado, por el régimen general de movimiento establecido en los artículos 22, 27 y 32 del Real Decreto 2.611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, tras su modificación por Real Decreto 1.047/2003, de 1 de Agosto.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

1036 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-475/2005) de fecha 27 de diciembre de 2005, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en Ciencias de la Salud.

La Universidad de Murcia, convoca concursos públicos para la provisión de plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria:

1. Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; Decreto 85/2004, de 27 de agosto de la Consejería de Educación y cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 22 de septiembre de 2004, por el que se aprueba la Normativa de Contratación del Profesorado de la Universidad de Murcia; Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, que estableció las bases generales del Régimen de Concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias; el Convenio de Colaboración suscrito entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2. Requisitos generales y específicos.

2.1. Requisitos generales comunes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.